

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No. 202100224

El apoderado de la señora OLGA LUCÍA CAVIEDES DÍAZ, demandante en acción DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra HEREDEROS DEL CAUSANTE GERMÁN GARCÍA SALCEDO, manifiesta su intensión de desistir de las pretensiones de la demanda.

De acuerdo con el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de su demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Por su parte, el artículo 315 ídem, preceptúa que no pueden desistir los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el caso presente es el apoderado de la demandante OLGA LUCÍA CAVIEDES DÍAZ, quien ha manifestado su intención de desistir de las pretensiones de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en uso del poder que le confirió la señora OLGA LUCÍA.

Revisado el mandato otorgado al abogado CASTIBLANCO COLORADO por la señora OLGA LUCÍA CAVIEDES DÍAZ, se puede verificar que le fue conferida la facultad para desistir.

Cumplidos entonces, los requisitos exigidos por las normas invocadas, como quiera que es el apoderado, con poder expreso, quien ha manifestado el deseo de desistir de las pretensiones de la demanda y

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Castiblanco', is written at the end of the text.

teniendo en cuenta que no se ha pronunciado sentencia de fondo, procede atender lo pedido y, por tanto, el Despacho,

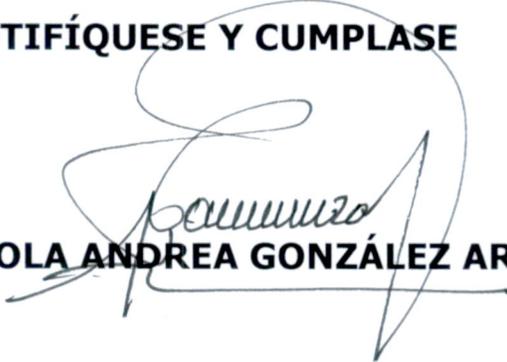
DISPONE

Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la **DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovidas por **OLGA LUCÍA CAVIEDES DÍAZ** contra **HEREDEROS DEL CAUSANTE GERMÁN GARCÍA SALCEDO**.

En firme este auto, cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA